

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad No. 2022-00276

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Negar las solicitudes de ampliación del término para aportar el dictamen pericial otorgado en auto admisorio del 17 de agosto de 2022, puesto que este se tornaba suficiente para que dicha prueba fuera allegada, a lo que se suma que la petición de aumento del término fue incluso presentada cuando los 10 días ya habían fenecido.

Dado lo anterior, no tener en cuenta el dictamen pericial aportado por la parte actora visible en el archivo digital No.15.

2. No tener en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora¹, puesto que de su contenido no se puede establecer si estas se hicieron bajo las reglas de la ley 2213 de 2022 o conforme las disposiciones del Código General del Proceso, para establecer que se acataron las previsiones que cada norma consagra.

3. Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados Aleyda Alarcón González y Libardo Alonso Sáez Ospina bajo la regla del inciso 2 del art. 301 del Proceso, quienes presentaron escrito contestando demanda y formulando excepciones de mérito.²

Reconocer al abogado Pedro Rubén Rodríguez Martínez como apoderado de los demandados en los términos del mandato que le fue conferido (art. 73 y s.s. del CGP).

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento al artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso. Término vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para continuar el trámite.

4. Por Secretaría remítase link de acceso del expediente digitalizado a los demandados y su apoderado.

5. Exhortar a las partes para que en lo sucesivo so pena de aplicar las sanciones de ley, den acatamiento al deber de que trata el numeral 14 del art, 78 del CGP en concordancia con el art. 3 de la ley 2213 de 2022, esto es el envío a las demás partes y apoderados de un ejemplar de los memoriales que radiquen para este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JST

¹ Archivo No. 18

² Archivo No.16 y 17

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ebfc5e345a56a7207ab91b02774936c7368da8e45091d18e45c079978f6be02**

Documento generado en 13/03/2023 02:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>